



**"CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA POR CABLE DIGITAL PARA EL
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL CUERPO DE
BOMBEROS DE EL SALVADOR"**
No. MG-064/2018

Nosotros, PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ [REDACTED]
Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de
Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B,
emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha
quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo
Territorial, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme,
para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad
de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar
el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominare: "EL MINISTERIO";
y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO [REDACTED] Estudiante,
del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado
Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.,
sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito por medio de: Copia Certificada por Notario de Escritura
Pública de Poder Especial otorgado a mi favor, a las quince horas del día diecinueve de
junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero,
otorgado por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales en su calidad de Gerente General y
Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., inscrito en el

Impuesto del Inmueble a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

V) El plazo máximo para la entrega del suministro se detalla de la siguiente manera:
IMPRESA NACIONAL: En un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a que el
Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Teniendo quince días calendario para
verificar tallas y cuarenta y cinco días calendario para realizar la entrega en dos etapas, la
primera veinte días calendario posteriores de la toma de medida y la segunda en veintidós
días calendario posteriores a la primera entrega. Obligándose las partes a cumplir con todas las
condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo
además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del
presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y
uno de diciembre de dos mil dieciocho. VI) EL SUMINISTRANTE en forma expresa y
terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a
especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades
comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato y en las siguientes
direcciones: IMPRESA NACIONAL [REDACTED]

[REDACTED] Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser
auténticas las firmas que caizan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su
propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así
como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por
haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los
derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se
expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta
Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel
simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción,
ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

[REDACTED]

Registro de Comercio al número DOS, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintuno de junio de dos mil dieciocho, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello la Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se me denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE DIGITAL PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho y suscrito por la Licenciada María del Carmen Nuñez Recinos, en cumplimiento al Acuerdo Número CATÓRCÉ, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día siete de marzo de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE DIGITAL PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de Televisión por Cable Digital para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, de conformidad a su Oferta Técnico Económica, cantidades y especificaciones estipuladas en los Términos de Referencia, según el detalle siguiente:

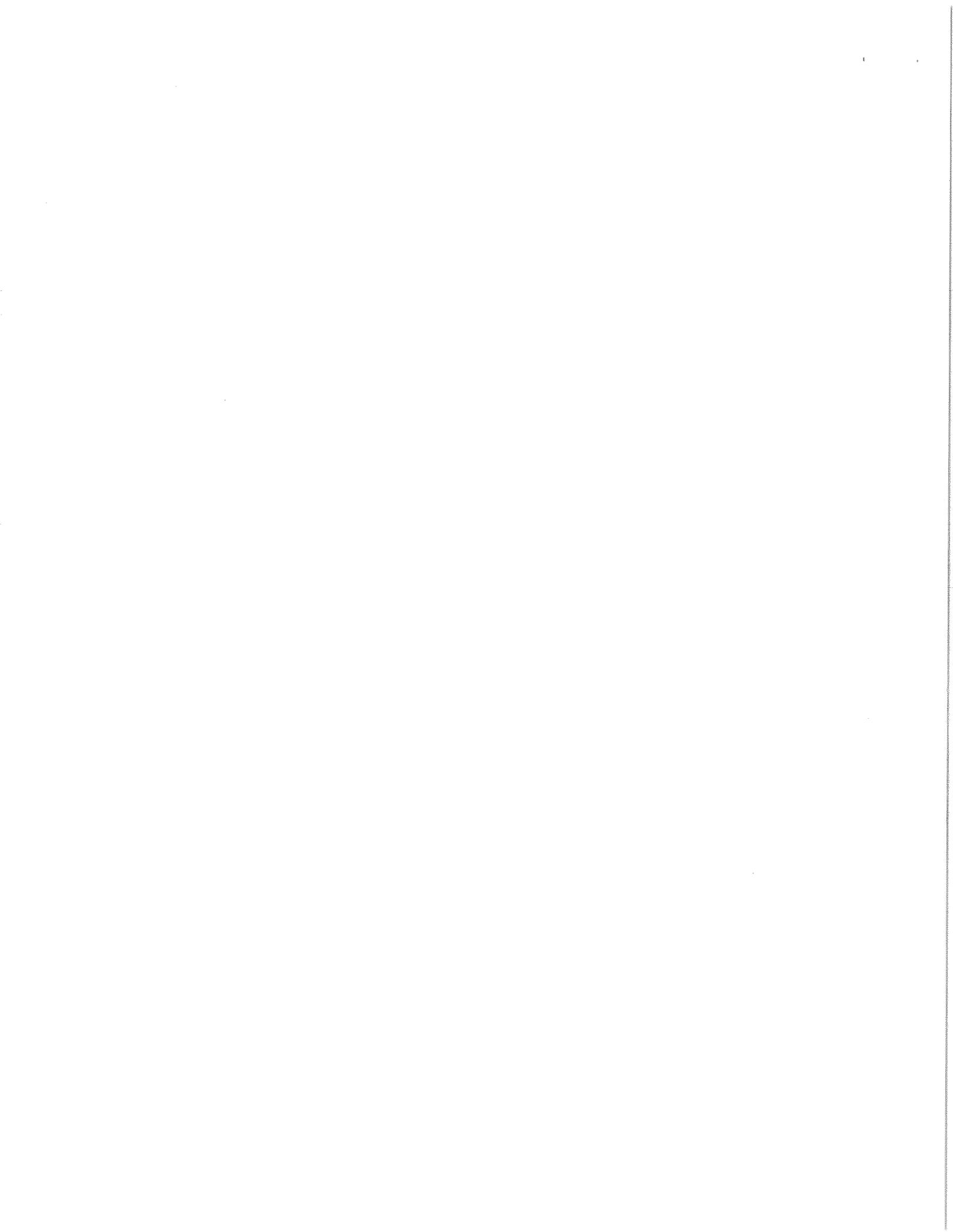
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	DESCRIPCION
2	Servicio	Despachos, tipo de servicio HFC
1	Servicio	Protección Civil, tipo de servicio HFC
1	Servicio	Centro de Operaciones, tipo de servicio HFC
2	Servicio	Espectáculos Públicos, tipo de servicio HFC
6	Servicio	Espectáculos Públicos, tipo de servicio HFC
2	Equipo	Espectáculos Públicos, Equipos de Grabación DVR

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	DESCRIPCION
9	Servicio	Estación Central y Oficinas Administrativas: 1 en Dirección, 1 en Subdirección, 1 en Comunicaciones y 1 en Comedor de Tropa.
1	Servicio	Estación Ahuachapán
1	Servicio	Estación Usulután
1	Servicio	Estación Alameda Juan Pablo II
1	Servicio	Estación Santa Ana
1	Servicio	Estación Morazán
1	Servicio	Estación San Miguel
1	Servicio	Estación Cojutepeque
1	Servicio	Estación Zacatecoluca
1	Servicio	Estación Antiguo Cuscatlán
1	Servicio	Estación Sonsonate
1	Servicio	Estación La Unión
1	Servicio	Estación Chalatenango
1	Servicio	Estación del Boulevard
1	Servicio	Estación San Vicente
1	Servicio	Estación Sensuntepeque
1	Servicio	Estación Metapán
1	Servicio	Puesto Avanzado La Palma, Chalatenango

El CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación antes citada; d) el Acuerdo Número TREINTA Y CUATRO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, de Nominamiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento.



CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, previa emisión de la Orden de Inicio girada por parte de los Administradores de Contrato. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en los lugares detallados en los Términos de Referencia, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de hasta SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,894.48), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), según el siguiente detalle:

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
2	Servicio	Despachos, tipo de servicio HFC	\$34.22	\$68.44	\$410.64
1	Servicio	Protección Civil, tipo de servicio HFC	\$34.22	\$34.22	\$205.32
1	Servicio	Centro de Operaciones, tipo de servicio HFC	\$25.96	\$25.96	\$155.76
2	Servicio	Espectáculos Públicos, tipo de servicio HFC	\$34.22	\$68.44	\$410.64
6	Servicio	Espectáculos Públicos, tipo de servicio HFC	\$34.22	\$205.32	\$1,321.92
2	Equipo	Espectáculos Públicos, Equipos de Grabación DVR	\$35.87	\$71.74	\$430.44
TOTAL					\$2,844.72

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
9	Servicio	Estación Central y Oficinas Administrativas: 1 en Dirección, 1 en Subdirección, 1 en Comunicaciones y 1 en Comedor de Tropa.	\$25.96	\$233.64	\$ 1,401.84

CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	Servicio	Estación Ahuachapán	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Usulután	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Alameda Juan Pablo II	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Santa Ana	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Morazán	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación San Miguel	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Cojutepeque	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Zacatecoluca	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Antigua Cuscatlán	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Sonsonate	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación La Unión	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Chalatenango	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación del Boulevard	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación San Vicente	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Sensuntepeque	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Estación Metapán	\$25.96	\$25.96	\$155.76
1	Servicio	Puesto Avanzado La Palma, Chalatenango	\$25.96	\$25.96	\$155.76
TOTAL					\$4,049.76

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y las Pagadurías Auxiliares de cada una de las Dependencias (si aplicare), efectuará los pagos mensuales respectivos, de conformidad a los servicios efectivamente recibidos, dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de Recepción del Servicio, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y de la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y/o de los Comprobantes de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante (Según indique la Dirección Financiera Institucional). Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución del presente contrato. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de

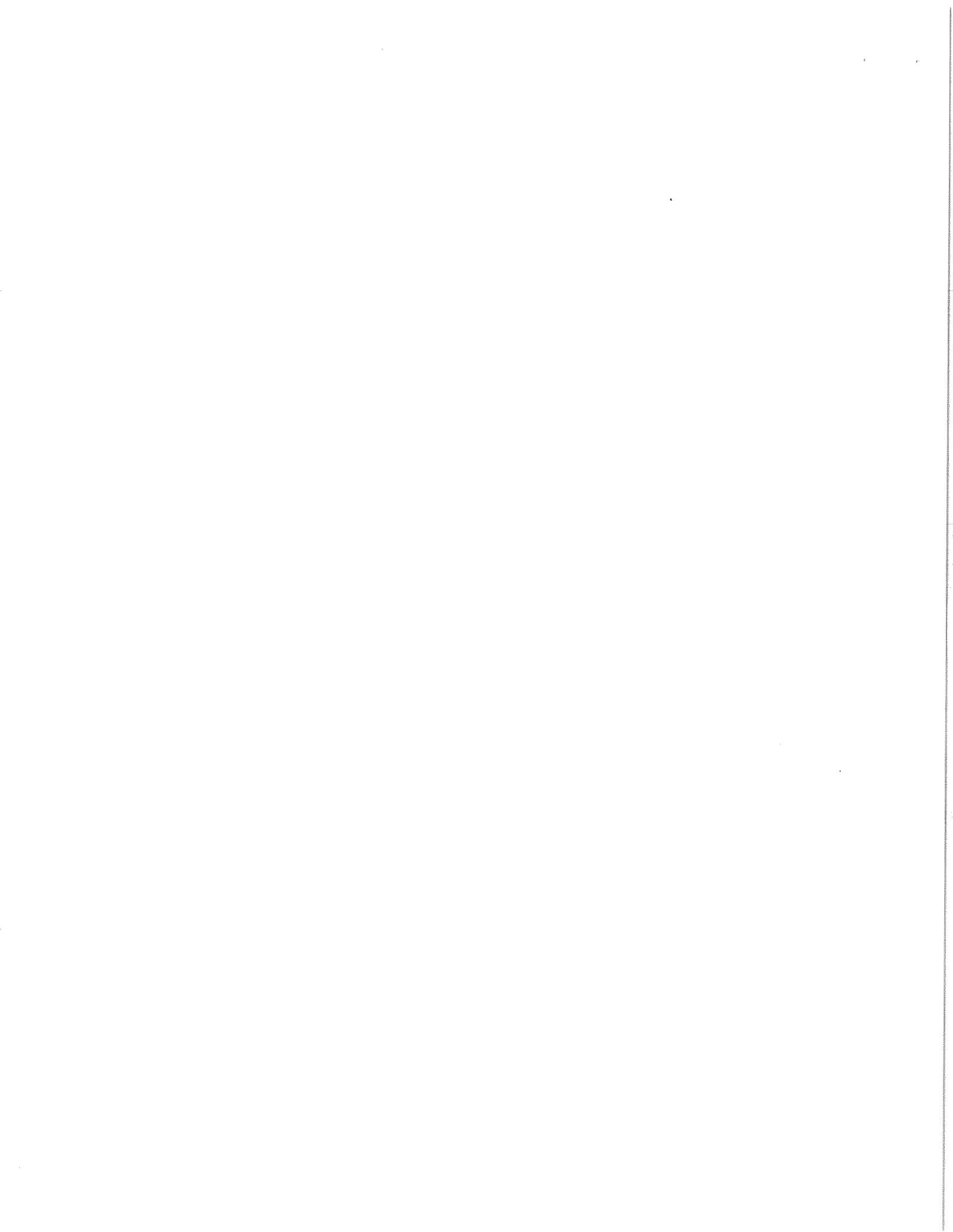


Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.03%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y El Cuerpo de Bomberos de El Salvador, en las oficinas, ubicaciones y direcciones detalladas en los Términos de Referencia. Asimismo EL CONTRATISTA se compromete que al retirar los equipos para remitirlos a los talleres, este deberá proporcionar un equipo de forma temporal mientras dure la reparación, el retiro del equipo lo deberá realizar EL CONTRATISTA respaldado por medio escrito en el cual se especifique marca, serie y modelo del equipo a sustituir e instalar, así mismo asegurar la atención del mantenimiento correctivo, el cual se realizará en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. EL CONTRATISTA se compromete a dar respuesta y presentarse al lugar solicitado en caso de emergencias en un plazo máximo de dos (2) horas para San Salvador ó Santa Tecla y seis (6) horas a nivel departamental, esto a solicitud del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o El Cuerpo de Bomberos de El Salvador. EL CONTRATISTA se compromete a que el soporte técnico a proporcionar deberá ser las 24 horas del día y los 7 días de la semana de forma ininterrumpida. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la calidad de los equipos y herramientas a utilizar en el presente servicio para el período contratado. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que presta, debiendo estar el servicio, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE

6

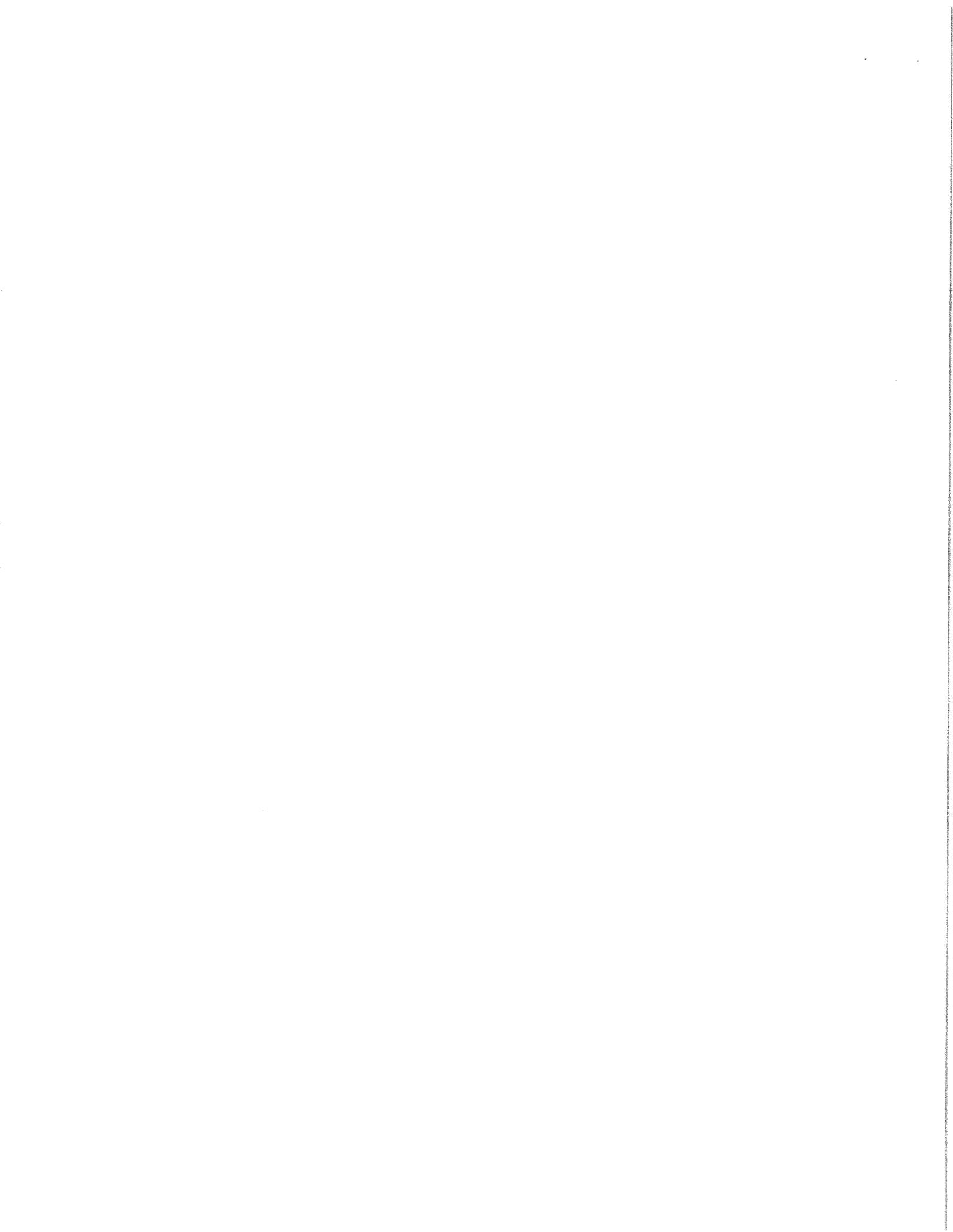
RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$689.44), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de legalización del contrato hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número TREINTA Y CUATRO-A anteriormente citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero ISMAEL EDUARDO LÓPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; siendo el Administrador de Contrato, el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las

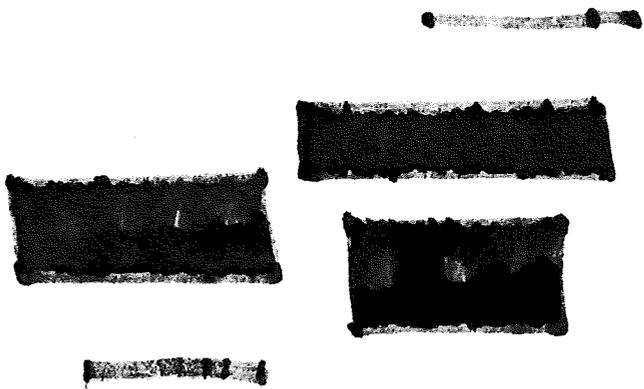
7



siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el periodo fijado, debidamente comprobada, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El

presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 83-A, 83-B, 86 Y 92 de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo para la prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere







**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA LAS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS DE GOBERNACIONES POLITICO
DEPARTAMENTALES, TORRE DE GOBERNACION, OFICINAS DEPARTAMENTALES
DE PROTECCION CIVIL E IMPRENTA NACIONAL"
No. MG-065/2018**

Nosotros, PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ [REDACTED]

[REDACTED] Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré EL MINISTERIO y JOSE EFRAIN RODRIGUEZ CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito con: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, la cual incorpora en un solo instrumento todas las cláusulas del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a

las diez horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante los Oficios Notariales de Raúl Alberto García Mirón, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra Prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas, que la Representación Legal de la sociedad, corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta de Directores, o al que haga sus veces, pudiendo actuar conjunta o separadamente, representarán a la sociedad Judicial y Extrajudicialmente, tendrán el uso de la razón de la sociedad y de la firma social, quienes durarán en sus funciones siete años. II) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva, extendida por María Elena Molina de Rodríguez, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veintidós de julio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil once, de la que consta que fui electo como Director Presidente de la sociedad, para un período de siete años contados a partir del primero de agosto del año dos mil once y terminará el treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que antepara el presente instrumento; que en adelante me denominé EL CONTRATISTA, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS DE GOBERNACIONES POLITICO DEPARTAMENTALES, TORRE DE GOBERNACION, OFICINAS DEPARTAMENTALES DE PROTECCION CIVIL E IMPRENTA NACIONAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en base a la Recomendación de Adjudicación, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho y suscrito por la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

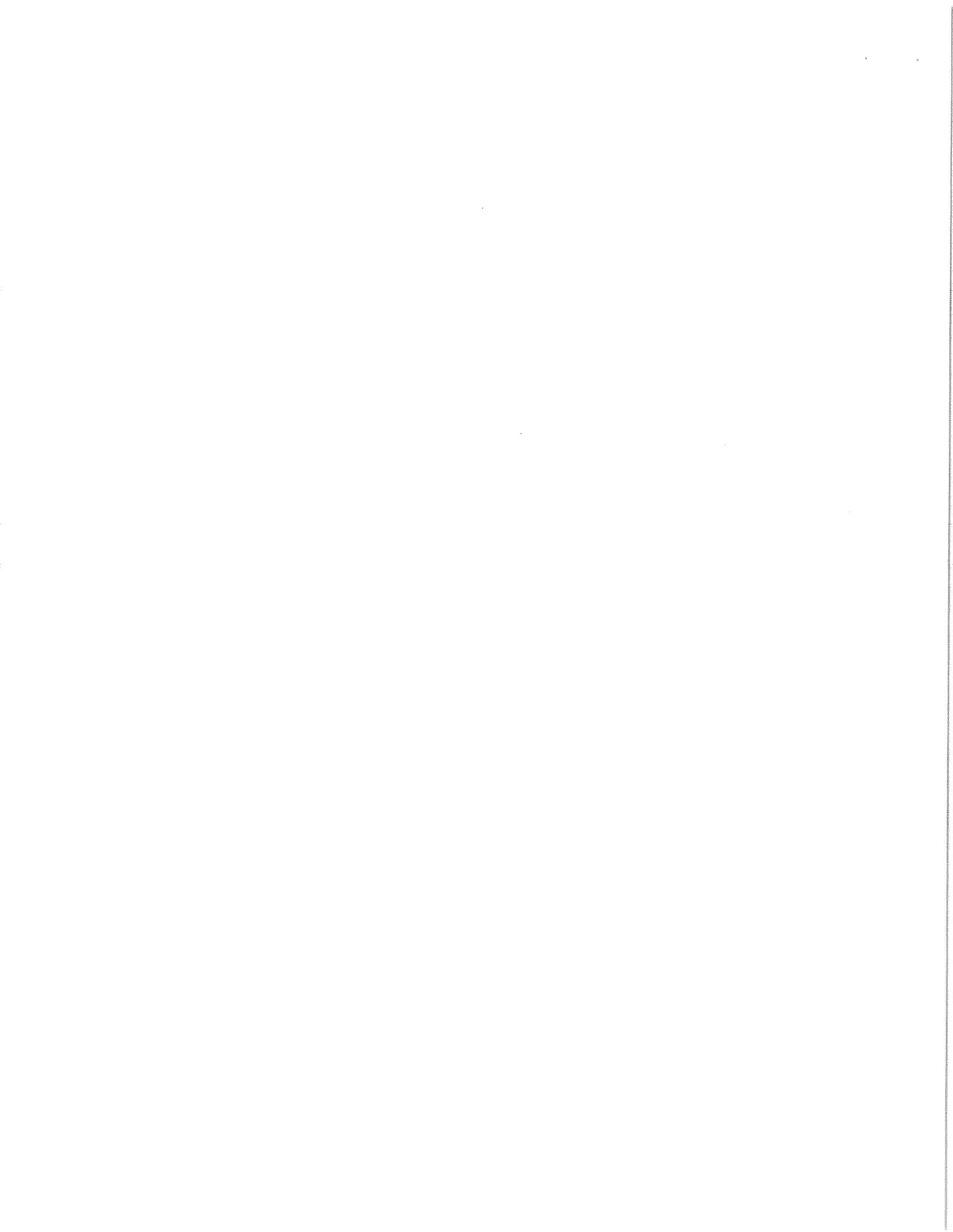
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

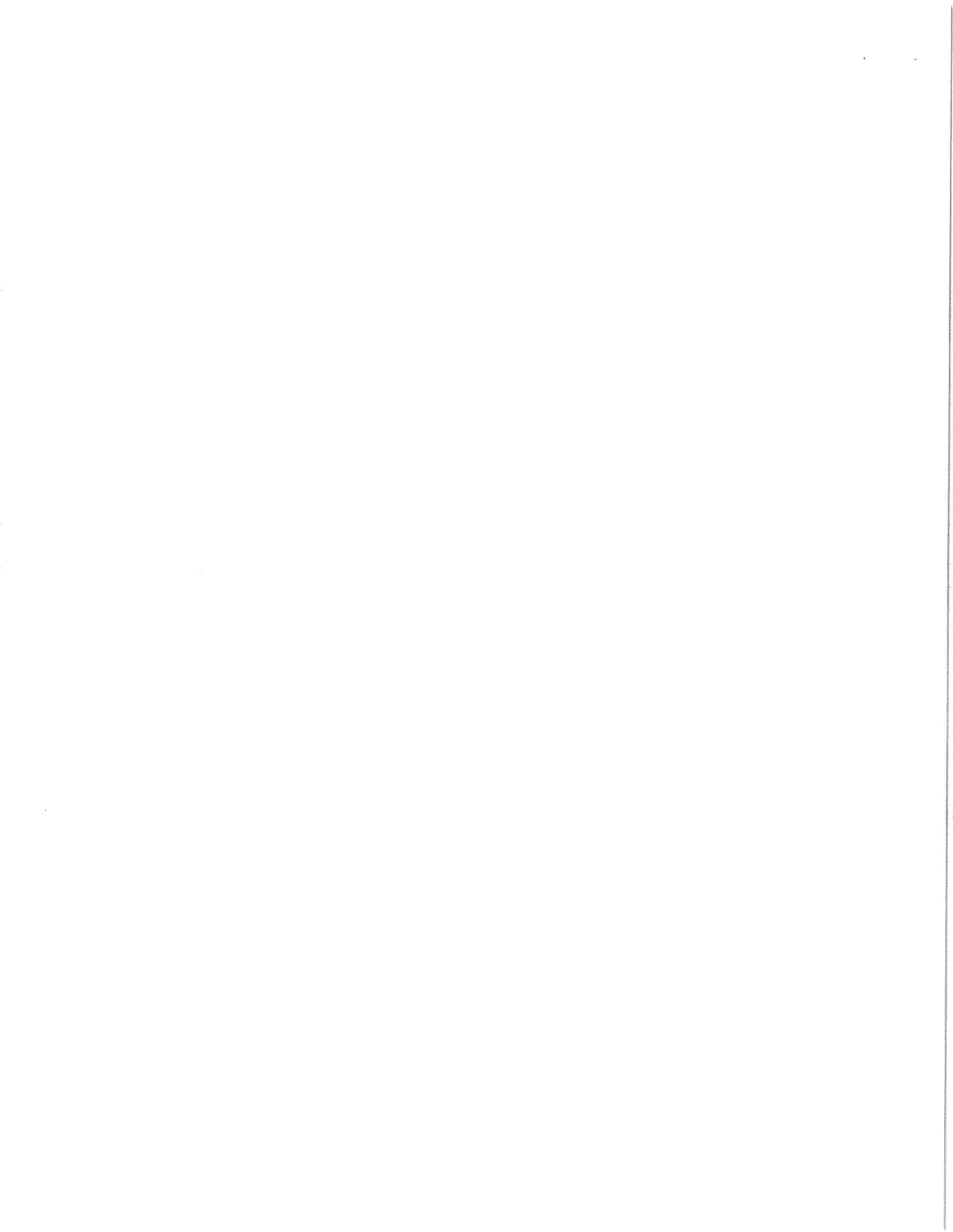
Licenciada María del Carmen Nuñez Rocinos, en cumplimiento al Acuerdo Número CATORCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día siete de marzo de dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS DE GOBERNACIONES POLITICO DEPARTAMENTALES, TORRE DE GOBERNACION, OFICINAS DEPARTAMENTALES DE PROTECCION CIVIL E IMPRENTA NACIONAL", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones pactos y renunciaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para las Maquinas Fotocopiadoras de Gobernaciones Politico Departamentales, Torre de Gobernación, Oficinas Departamentales de Protección Civil E Imprenta Nacional, cuyas especificaciones, características y detalle se encuentran establecidas en la Descripción del Servicio Requerido especificadas en los Términos de Referencia. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las máquinas fotocopiadoras, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación, antes citada; d) el Acuerdo Número CUARENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho; e) las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro

documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del Contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio girada por los respectivos Administradores del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotar la Disponibilidad Financiera Autorizada para la presente contratación. Los servicios de mantenimiento preventivo deberán realizarse de forma mensual, para el caso del mantenimiento correctivo, el contratista deberá realizarlo cada vez que se requiera, previa autorización del Administrador del Contrato, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de hasta TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,250.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), el cual será de conformidad al siguiente detalle: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,390.40), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y para Imprenta Nacional por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$474.60), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo un total para el Mantenimiento preventivo de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,865.00), Valor que incluye el IVA; MANTENIMIENTO CORRECTIVO: para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por la cantidad de hasta DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,609.60), valor que incluye



el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y para Imprenta Nacional por la cantidad de hasta MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,775.40), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo un total para el Mantenimiento Correctivo de hasta VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,385.00), valor que incluye IVA. Dependiendo de las necesidades de EL MINISTERIO los fondos del presente contrato podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimiento, ya sea este correctivo o preventivo, pudiendo incluirse otras fotocopiadoras previa solicitud emitida por los Administradores del Contrato y Aceptación del Contratista, habiéndose verificado que existe disponibilidad financiera suficiente para tales efectos. EL MINISTERIO, a través de su Unidad Financiera Institucional y/o Pagadurías Auxiliares de las Dependencias solicitantes si aplicare, efectuará los pagos mensuales en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente. Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del

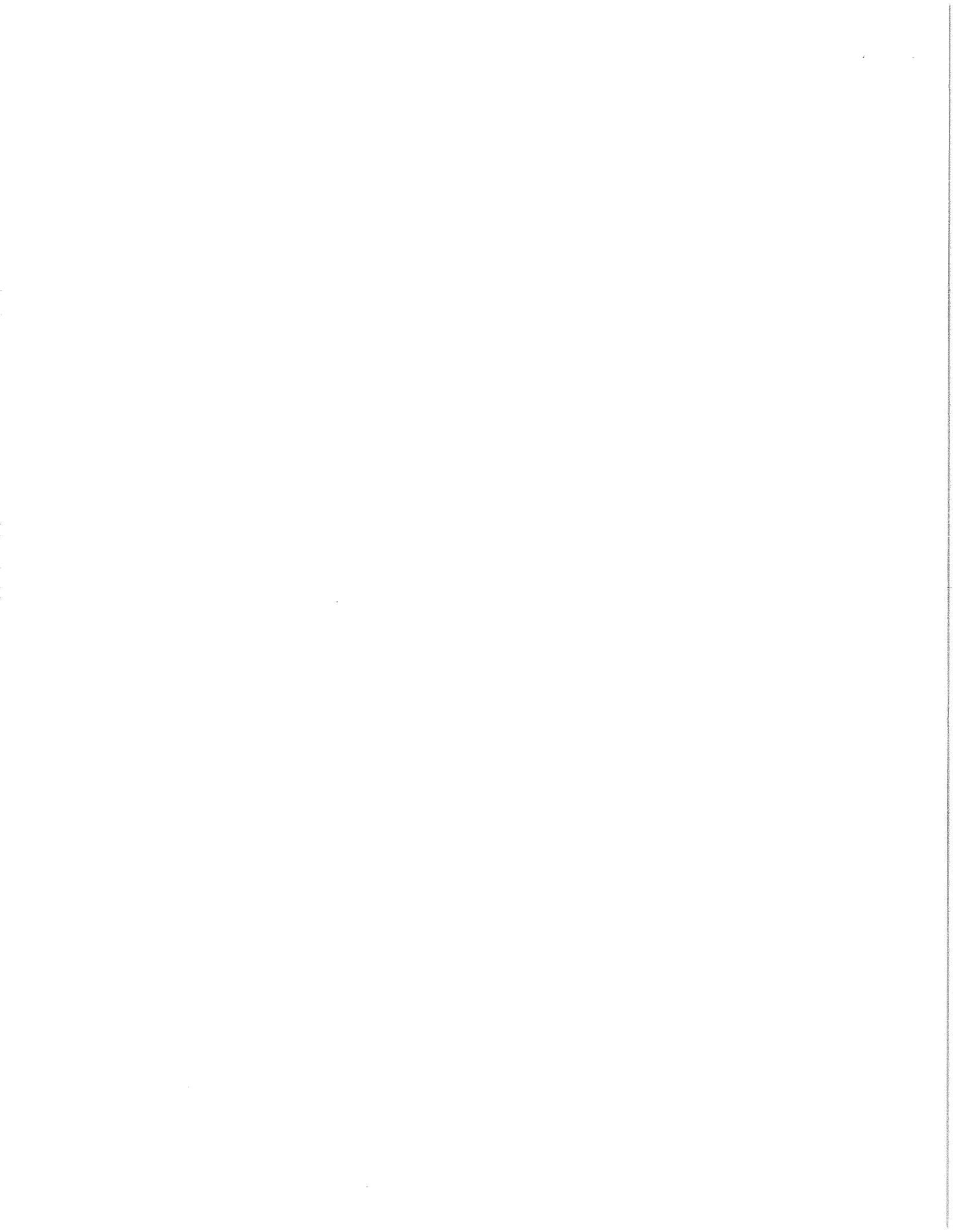
compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del presente contrato será prestado de acuerdo a las diferentes revisiones establecidas para cada fotocopiadora cubierto por el contrato. El servicio de mantenimiento preventivo debe proporcionarse una vez al mes, en los lugares y equipos indicados en los Términos de Referencia y Oferta Técnica Económica. El mantenimiento correctivo debe proporcionarse de forma inmediata cuando lo amerite la situación de desperfectos de un equipo, para lo cual deberá contener las siguientes características: Se deberá realizar limpieza general interna y externa del equipo, una vez por mes en cada una de las máquinas fotocopiadoras. (El técnico designado por EL CONTRATISTA deberá portar todas las herramientas necesarias para la reparación de los equipos que presenten fallas). EL CONTRATISTA deberá contar con un amplio stock de accesorios y/o partes como por ejemplo (revelado, cilindro, cuchillas, gomas de alimentación de papel, rodillos alimentadores, rodillo de limpieza, rodillo de fusor, garras de separación de papel, etc) de las máquinas fotocopiadoras descritas en los anexos de los Términos de Referencia, a fin de mantener la funcionalidad de las máquinas fotocopiadoras durante la vigencia del presente contrato. Para el caso del mantenimiento correctivo debe entregarse el repuesto con desperfectos y sustituirlo por uno nuevo. EL CONTRATISTA deberá contar con existencias del bien consumible (tónor) en sus bodegas para cada una de las máquinas fotocopiadoras descritas en el anexo de los Términos de Referencia. Cuando se presente una falla, tiene que ser atendida en un plazo no mayor a cuatro horas para el departamento de San Salvador y Santa Tecla y para las oficinas al interior del país deberá tener como plazo máximo doce horas a partir de la notificación de los contactos proporcionados por el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá suministrar repuestos originales y nuevos en cada uno de los equipos en los cuales se realice el mantenimiento. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que



preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,225.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y UNO, anteriormente citado, estará a cargo del Ingeniero ISMAEL EDUARDO LOPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico y el Ingeniero TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ, Director de Imprenta Nacional, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP, conforme a los Documentos Contractuales que

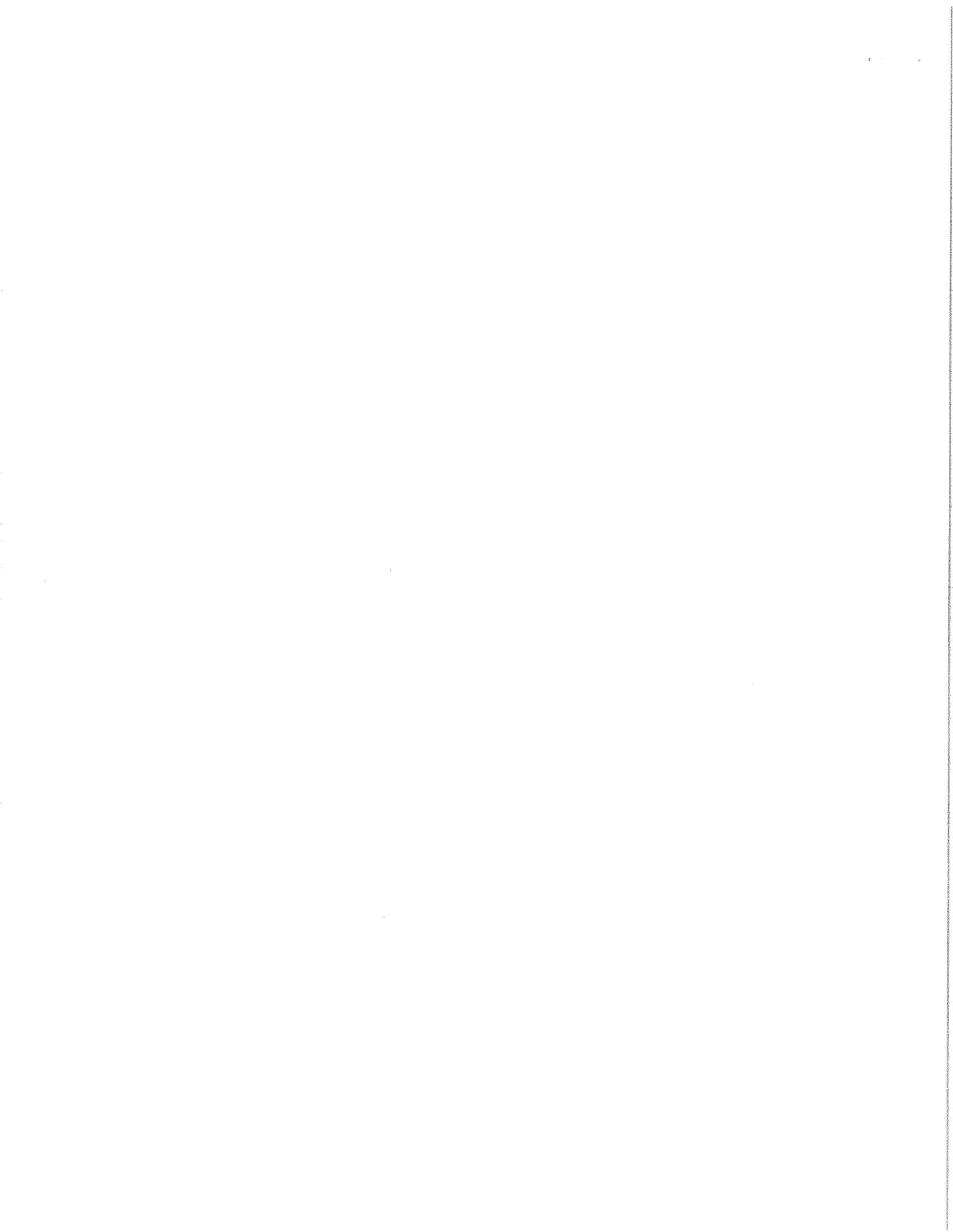
7


emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de



la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR; si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de

interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador; CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación



de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED] Gabriela Mistral, número seiscientos doce, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

[REDACTED]
PATRICIA MARGARITA FLORES DE VASQUEZ
EL MINISTERIO

[REDACTED]
JOSE EFRAIN RODRIGUEZ CORTEZ
EL CONTRATISTA
[REDACTED]

